



**Gobierno  
de La Rioja**

Hacienda y  
Administración Pública

Secretaría General Técnica

## Informe

Expediente: 033/2021

Referencia: VRR/CTS

### Asunto: Ley contra la violencia de género de La Rioja

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 5/2014, de 20 de octubre, de administración electrónica y simplificación administrativa
- Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja
- Ley 3/2011, de 1 de marzo, de prevención, protección y coordinación institucional en materia de violencia en La Rioja
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Expuesto lo anterior, este Servicio, en aplicación del artículo 4 del Decreto 125/2007, de 26 de octubre, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de organización administrativa, calidad, y evaluación de los servicios en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Autónomos y del Decreto 43/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, informa lo siguiente:

La Ley tiene por **objeto** actuar frente a la violencia de género que, como manifestación de la desigualdad, la discriminación y las relaciones de poder asimétricas entre mujeres y hombres, se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada a través de la adopción de medidas integrales.

**1. El Título I “Disposiciones Generales”** tras establecer el objeto de la ley determina el ámbito personal y territorial de aplicación, el concepto de violencia de género, las manifestaciones y formas de la violencia de género y concreta el concepto de víctima de violencia de género así como su acreditación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2021/027287	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2021/0801685
Cargo		Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Auditor de Gestión				
2				



Respecto de los medios de acreditación se incluye entre los mismos el certificado acreditativo dictado por cualquiera de las direcciones generales con competencias en servicios de atención específica especializada en materia de violencia sobre la mujer.

A continuación se regula que para la obtención del citado certificado acreditativo se requerirá informe elaborado por profesionales de los servicios de atención especializada, servicios sociales o sanitarios que estuvieran atendiendo a la mujer previéndose que el procedimiento se determinará mediante protocolo o protocolos aprobados por el Observatorio de Violencia de Género de La Rioja al que hace referencia el artículo 64 del anteproyecto objeto de informe.

Respecto de la determinación del procedimiento mediante un protocolo consideramos que el mismo debería establecerse en una disposición de carácter general dado que como medio de acreditación de la situación de violencia de género el certificado acreditativo da lugar a un reconocimiento de derechos.

**2. El Título II “Prevención y Sensibilización”** tras determinar el objetivo y ámbito de las medidas de prevención se establecen las medidas de prevención en el ámbito educativo, de coeducación, previéndose la formación del profesorado y del personal socieducativo no docente en igualdad y violencia de género así como la incorporación en los currículos educativos de contenidos y procedimientos de promoción de la igualdad entre hombre y mujeres y el respeto de los derechos humanos, aspectos que también se tendrán en cuenta en los planes educativos.

En este título también se prevé la formación en las universidades, la del personal de las administraciones públicas, la formación en el ámbito de los servicios sociales y de otros profesionales así como la realización de campañas de sensibilización, de información y la adopción de medidas en el ámbito de los medios de comunicación y de la publicidad.

**3. El Título III “Detección y atención de la violencia de género”** tras referirse a la responsabilidad institucional en la detección de la violencia de género y prever la elaboración de protocolos de actuación en diferentes ámbitos establece la detección y atención de la violencia en el ámbito sanitario y en los servicios sociales.

**4. El Título IV** está dedicado a los recursos y servicios de atención y recuperación. Se delimita el concepto de atención social integral determinándose sus reglas de actuación y a continuación se establece el catálogo de recursos y servicios de la red de atención y recuperación.

**5. El Título V** está dedicado al fomento de la inserción laboral, la autonomía económica y el acceso a la vivienda.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 2 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2021/027287	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0801685		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Auditor de Gestión					
2					



## Gobierno de La Rioja

**6.** En el **Título VI** se prevé la asistencia jurídica y al acceso a la justicia, en el **VII** el derecho a la reparación, mientras que el **VIII** está dedicado a la investigación previéndose en el **título IX** como garantías de aplicación de la Ley la formación profesional permanente, la planificación de políticas públicas, el seguimiento de la Ley y la coordinación.

Entre dichas garantías se prevé que se creará el Observatorio de Violencia de Género de La Rioja, como órgano colegiado adscrito a la Consejería con competencias en materia de justicia. Se delimitan sus funciones, se establece su composición y se prevé la aplicación de lo dispuesto en la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

### 7. Aspectos formales

- En los artículos 6 y 13 se hace referencia a los “departamentos del Gobierno de La Rioja”. Ha de tenerse en cuenta que la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja al determinar la estructura de la Administración General del Gobierno de La Rioja prevé en su artículo 5 la existencia de Consejerías, no de departamentos.
- En los artículos 8 y 11.6 del anteproyecto se hace referencia a la Inspección Educativa del Gobierno de La Rioja, mientras que en el artículo 10.2 se menciona el servicio de inspección educativa. Si bien actualmente en el Decreto 47/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja la denominación es la servicio de inspección educativa atendiendo a la vocación de permanencia de la norma recomendamos que se haga referencia a la unidad competente en inspección educativa.
- En el artículo 29 ha de corregirse la palabra “ planificación”

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2021/027287	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0801685	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Auditor de Gestión				
2				